

Ayuntamiento de Grandas de Salime

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE APERTURA Y VALORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LICITADOR

En el Ayuntamiento de Grandas de Salime, el día 14 de agosto de 2024, a las 14 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del siguiente contrato:

Tipo de contrato:	Obras
Objeto del contrato: Contratación de las obras correspondientes a la renovación del depósito de abastecimiento de agua al pueblo de A Mesa (Grandas de Salime)	
Procedimiento de contratación:	Abierto Simplificado
Código CPV: 45213260-3 Trabajos de construcción de depósitos	
Tipo de Tramitación:	Ordinaria
Presupuesto base de licitación IVA excluido:	68.975,12 €
IVA %:	14.484,78 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido:	83.459,90 €
Duración estimada del contrato	3 meses

La composición de la Mesa es la siguiente:

Presidente de la Mesa:

— Ana Pérez González

Vocales:

— Balbina Freije López, Secretaria-Interventora de la Corporación

— Servanda Ovide Yanes

— Francisco Javier Fanjul Rubio

— Miriam Alvarez Martinez, Secretaria de la Mesa

En cumplimiento de la obligación que impone el artículo 64.1 de la LCSP los miembros de la Mesa manifiestan la ausencia de conflicto de interés respecto de la empresa licitadora.

Seguidamente se procede al examen del punto incluido en el orden del día:

APERTURA Y VALORACIÓN DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Se inicia la reunión dando cuenta del requerimiento de documentación efectuado al licitador **TRABAJOS Y OBRAS PEÑABLANCA, S.L.U.** en cumplimiento de lo acordado en reunión anterior de la Mesa de Contratación, habiendo concedido el plazo de siete días



Ayuntamiento de Grandas de Salime

hábiles para aportar la siguiente documentación:

- Garantía definitiva por importe de 3.443,75 €
- Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 13 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de "positiva".
- Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 14 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de "positiva".
- Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con la entidad contratante, a expedir por los Servicios Tributarios del Principado de Asturias a favor de quien está delegada la gestión de los impuestos.
- Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas de la Construcción
- Acreditación de solvencia económico-financiera y técnica en la forma fijadas en la clausula H.1 del CCP
- Ficha de Alta de terceros, a efectos de facilitar las relaciones con la Tesorería del órgano de contratación, de acuerdo con el modelo que se recoge como Anexo XII del CCP
- Copia de pólizas de seguro de responsabilidad civil, accidentes de trabajo y vehiculos, de conformidad con art. 36 del PCAP

Considerando que el licitador presentó en forma toda la documentación requerida a excepción de "Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con la entidad contratante, a expedir por los Servicios Tributarios del Principado de Asturias a favor de quien está delegada la gestión de los impuestos" , la Mesa, por unanimidad, acuerda conceder a TRABAJOS Y OBRAS PEÑABLANCA, S.L.U. el plazo de tres días hábiles para que presente dicha documentación al amparo de lo dispuesto en Resolución 747/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que señala "el **derecho subjetivo del licitador propuesto como adjudicatario a que se le conceda un trámite de subsanación de la documentación presentada**, cuenta con más sólidas razones. Además de las expuestas en el Fundamento de Derecho Sexto anterior, se formulan las siguientes:

1.-En primer lugar, no tiene sentido que tras un relativamente largo y costoso procedimiento para elegir al licitador que ha realizado la oferta económicamente más ventajosa, se le rechace de plano por existir algún error en la documentación presentada para poder realizar la adjudicación a su favor. Esta forma de actuar va en contra del **interés general**, que debe guiar siempre la forma de actuar de la Administración y con arreglo al cual deben interpretarse las leyes (artículo 103.1 de la Constitución). Recordemos que con la generalización y obligatoriedad del DEUC, prácticamente toda la



Ayuntamiento de Grandas de Salime

documentación relativa a la empresa se presenta en esta fase del procedimiento (escrituras de constitución, de representación, documentos de identidad, solvencia económica, solvencia técnica, etc...), que, además, en el caso de que el licitador propuesto como adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresas, como en el supuesto que nos ocupa, dicha documentación se multiplica por dos, tres o más. El error es consustancial al ser humano, y resulta claramente desproporcionado rechazar de plano la mejor oferta seleccionada por no haber presentado perfectamente, en un primer momento, la numerosa documentación exigida.

2.-El artículo 150.2 de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, establece en relación con este trámite, que *“de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediendo a exigirle el importe del **3 por ciento del presupuesto base de licitación**, IVA excluido, en concepto de **penalidad**”*.

Por tanto, con la nueva LCSP el licitador que fracasa en este trámite no sólo pierde la posibilidad de que se le adjudique el contrato (siendo la empresa mejor valorada), sino que además se le puede imponer una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación (entiende este Tribunal que la penalidad sólo procede cuando el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario es grave y claro, y el licitador no ha actuado de buena fe y media dolo, culpa o negligencia).

La existencia de esta penalidad hace necesario, más que nunca, que se conceda al licitador propuesto como adjudicatario la posibilidad de subsanar los errores cometidos al presentar su documentación.

3.-La **disposición final Tercera del TRLCSP** dispone que *“los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y normas complementarias”*.

El artículo 151.2 del TRLCSP (así como el artículo 150.2 de la LCSP) establecen para el trámite que nos ocupa un plazo de **diez días hábiles**, sin hacer referencia a la posibilidad de subsanación y sin prohibirla o excluirla. Por tanto, esta regulación debe ser colmada, conforme a la mencionada disposición final tercera del TRLCSP, por la **Ley 39/2015**, cuyo **artículo 73.2** dispone que: *“en cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne*



Ayuntamiento de Grandas de Salime

los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo

En el ámbito de la contratación pública, el RGLCSP, en su artículo 81, y la LCSP, en el artículo 141.2 párrafo segundo, tiene una regulación especial sobre el plazo de subsanación, que lo fija en **tres días hábiles**.

4.-Las Leyes de Contratos siempre han establecido la subsanabilidad de la documentación administrativa presentada en el sobre número 1. En la actualidad, una vez establecida la obligatoriedad del DEUC (artículo 140.1.a) de la LCSP) esta documentación ya no se presenta en dicho sobre, sino sólo por el licitador propuesto como adjudicatario. Por tanto, también ahora debe permitirse la subsanación.

5.-Admitir la subsanabilidad de la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario no se considera que infrinja el principio de igualdad entre licitadores, pues es un trámite obligado para la Administraciones Públicas por la LPAC, y que por ello siempre se aplicará en el mismo sentido.”

El Presidente da por terminada la sesión a las doce treinta horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la Secretaria, redacto la presente acta que someto a la firma.

